

cunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación del Suelo un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 910,8150 hectáreas, de las que quedan afectadas 377,4292 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.993.633 pesetas, de las que 1.253.786 pesetas serán subvencionadas y las restantes 739.847 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se aprueba la ampliación del Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Fuenlabradas» y «Saucejón», del término municipal de Villanueva del Rey, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Fuenlabradas» y «Saucejón», del término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obra, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al primitivo Plan de Conservación de Suelos, aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1969, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del suelo agrícola de las citadas fincas.

Segundo.—El presupuesto es de 358.054 pesetas, de las que 319.062 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 38.992 pesetas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación al Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cortijo de la Era» y otras, de los términos municipales de Murtas y Turón, en la provincia de Granada, y Darrical, en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Cortijo de la Era» y otras, de los términos municipales de Murtas y Turón (Granada) y Darrical (Almería), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un

plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de hectáreas 321-22-50.

Segundo.—El presupuesto es de 1.366.389 pesetas, de las que 1.071.576 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 194.813 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Neguillas, en la provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: A instancia de algunos propietarios del término municipal de Neguillas (Soria) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el Alcalde del Ayuntamiento en nombre de los propietarios. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola del citado término, de una extensión de 1.544 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.098.968 pesetas, de las que 5.858.911 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.240.057 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Las Llanadas» y «Almarchas», de los términos municipales de Algarinejos y Priego, en las provincias de Granada y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Las Llanadas» y «Almarchas», de los términos municipales de Algarinejos y Priego (Granada y Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 263,5369 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 414.817 pesetas, de las que 325.247 pesetas serán subvencionadas y las restantes 89.570 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Gelasio Esmoris Canedo, situada en la finca denominada «La Barquera», del término municipal de Cerdido, de la provincia de La Coruña.*

A solicitud de don Gelasio Esmoris Canedo, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en la finca denominada «La Barquera», ubicada en el término municipal de Cerdido, provincia de La Coruña; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de La Coruña.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Pedro Hernández Palomino, propietario de la finca denominada «Monte San Miguel de Gros», del término municipal de Peleagonzalo, en la provincia de Zamora.*

A solicitud de don Pedro Hernández Palomino, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en la finca denominada «Monte San Miguel de Gros», ubicada en el término municipal de Peleagonzalo, provincia de Zamora; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Zamora.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José Blanco García, situada en la finca denominada «Villa José María», ubicada en el término municipal de San Millán de los Caballeros, de la provincia de León.*

A solicitud de don José Blanco García, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de raza Frisona, situada en la finca denominada «Villa José María», ubicada en el término mu-

nicipal de San Millán de los Caballeros, provincia de León; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de León.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2692/1970, de 16 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 3473/1965, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas medidas de fleje de acero, y entre las de exportación, otros tipos de ruedas.*

La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, para la importación de fleje de acero laminado en caliente, por exportaciones previamente realizadas de ruedas metálicas, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas medidas de fleje de acero y, entre las de exportación, otros tipos de ruedas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas provisionales, dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Maresa (Barcelona), carretera San Juan Torruella, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero laminado en caliente de ciento sesenta y seis por dos coma nueve milímetros, trescientos cuarenta y cinco por tres coma siete milímetros, ciento setenta y dos por dos coma tres milímetros y trescientos ochenta y cinco por dos coma nueve milímetros, y entre las de exportación, las ruedas metálicas Nr. E-mil doscientos treinta y dos-uno, Nr. E-mil quinientos sesenta y cuatro y Nr. E-mil quinientos noventa y tres.

A efectos contables se establece que:

— Por cada rueda cuatro punto cero cero CX doce Nr. mil trescientos treinta y dos-uno, de seis kilogramos de peso neto, previamente exportada, podrán importarse:

Tres kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (3,440 kg.) de fleje de ciento sesenta y seis por dos coma nueve milímetros, y

Tres kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos (3,460 kg.) de fleje de trescientos cuarenta y cinco por tres coma siete milímetros.

— Por cada rueda cuatro JX quince H dos A Nr. E-mil quinientos sesenta y cuatro o Nr. E-mil quinientos noventa y tres, previamente exportada, podrán importarse:

Tres kilogramos con quinientos setenta gramos (3,570 kg.) de fleje de ciento sesenta y dos por dos coma tres milímetros, y

Tres kilogramos con cuatrocientos diez gramos (3,410 kg.) de fleje de trescientos ochenta y cinco por dos coma nueve milímetros.

Se consideran mermas el cero coma noventa y tres por ciento, para la rueda E-mil doscientos treinta y dos-uno, y cero coma setenta y seis por ciento, para las ruedas E-mil quinientos sesenta y cuatro y E-mil quinientos noventa y tres.

Se consideran subproductos aprovechables el doce coma cero